

DECRETO 67/2003, de 12 de junio, por el que se amplía el plazo previsto en el Decreto 40/2002, de 14 de marzo, de medidas transitorias relativas a las autorizaciones administrativas en materia de máquinas de juego.

El Decreto 40/2002, de 14 de marzo, aprobó, a partir de su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2002, ciertas medidas transitorias relativas a las autorizaciones administrativas en el sector de máquinas de juego de tipo «B».

Por Decreto 127/2002, de 12 de diciembre, se amplió el plazo previsto en el artículo único del Decreto 40/2002, de 14 de marzo, hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se apruebe el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León, sin que el mismo pudiera exceder del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del citado Decreto 127/2002.

Para propiciar el control administrativo y desincentivar la excesiva oferta de máquinas de juego, es por lo que se hace necesario limitar las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas con premio de tipo «B».

En consecuencia, para el logro de una gestión más eficaz, en tanto no se apruebe un nuevo Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León y dado que los propios empresarios del sector demandan un mantenimiento del actual equilibrio, resulta imprescindible ampliar el plazo de paralización en la tramitación de solicitudes de autorizaciones de explotación de máquinas de juego de tipo «B» para nueva instalación, previsto en el artículo único del Decreto 40/2002, de 14 de marzo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de junio de 2003.

DISPONE:

Artículo único.— Se amplía el plazo previsto en el artículo único del Decreto 40/2002, de 14 de marzo, de medidas transitorias relativas a las autorizaciones administrativas en materia de máquinas de juego, desde el término del plazo de la prórroga efectuada por el Decreto 127/2002, de 12 de diciembre, hasta la entrada en vigor del Decreto por el que se apruebe el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León y sin que el mismo pueda exceder del plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de 2003.

Valladolid, 12 de junio de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 68/2003, de 12 de junio, por el que se aprueba la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos.

I

MARCO NORMATIVO

La provincia de Burgos cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 15 de abril de 1996, habiendo sido modificados sus artículos 18 y 47.1 mediante Orden de 19 de marzo de 1997 de la misma Consejería.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito Provincial pueden adoptarse «... mediante el procedimiento previsto en la legislación sobre Ordenación del Territorio para modificar las Directrices de Ordenación de ámbito subregional»

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León regula en el artículo 19 el procedimiento para modificar las Directrices de Ordenación de ámbito subregional indicando que estas se someterán al procedimiento de elaboración y aprobación establecido en el artículo 18 si bien el periodo de información pública y audiencia a las administraciones públicas será de un mes.

Las Directrices de Ordenación de ámbito subregional podrán formularse por iniciativa de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, de las Diputaciones y Consejos Comarcales en su ámbito territorial y de los Ayuntamientos que representen más de un cincuenta por ciento de la población y superficie del ámbito propuesto por ellos mismos.

Por otro lado el artículo 18 de la Ley 10/1998 señala que corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio iniciar el mencionado procedimiento, siendo en este caso la Consejería de Fomento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II

TRAMITACIÓN

Por Orden de 13 de enero de 2003 de la Consejería de Fomento se inició el procedimiento de aprobación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito Provincial de Burgos, al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Dicha Orden se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el periódico «El Diario de Burgos» el día 21 de enero de 2003, disponiendo la apertura de un periodo de información pública y audiencia a las Administraciones públicas, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Asimismo a fin de promover y facilitar la participación en el trámite de audiencia a las Administraciones públicas, con fecha 21 de enero de 2003, la Consejería de Fomento se dirigió a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Delegación Territorial de Burgos, Jefe del Servicio Territorial de Fomento en Burgos, Diputación Provincial de Burgos, y Servicios Territoriales de las Consejerías en Burgos, para informarles del mismo. Durante dicho periodo fueron presentadas alegaciones del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, de D. Francisco Arroyo González, en representación de la Sociedad Mercantil, Piedras y Mármoles, de D. Pablo Martínez del Río, Gerente de Piedras y Mármoles S.L, del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, de D. Rafael Fernández Aller en representación de la Asociación Nacional de Fabricación de Áridos (ANEFA), de D. Servando Merino Hernández en representación de Boreas Eólica S.A, de D. Martín Para Benito en representación de Piedras Naturales de Castilla y León, de D. Santiago Jiménez Benayas, en representación de la Sociedad de investigación y explotación Minera de Castilla y León S.A y D. Aurelio de Grado Contreras, en representación de la Asociación de Productores de Piedra Natural de Castilla y León. Así con fecha 6 de marzo de 2003 se emite informe por parte del técnico competente, haciendo una valoración de dichas alegaciones.

Finalizado el plazo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.b) de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, mediante escrito remitido el día 27 de febrero de 2003, se sometió el instrumento a informe de los municipios afectados. Se reciben así entre el día 2 de abril de 2003 y 16 de mayo de 2003 informes del Ayuntamiento de Merindad de Valdivieso así como del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en Burgos y del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Burgos.

En cumplimiento del artículo 18.3.a) de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio, se sometió el expediente a informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León. A tal efecto, con fecha con fecha 10 de marzo de 2003 se reunió el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informando favorablemente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito Provincial de Burgos, aunque realiza las siguientes observaciones: